

Señores

JUZGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cartago – Valle del Cauca

E. S. D

REF:

Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros

Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otros

Medio de control:Reparación directaRadicación:2022-00430-00

ASUNTO: Llamamiento en garantía

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.638.193 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A., sociedad comercial con domicilio en Cali D.E., identificada con Nit. 900.087.414-4, representada legalmente por GUSTAVO ANDRES GÓMEZ HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía n°. 16.453.695, en calidad de primer suplente del representante legal, según poder que se adjuntó, dentro del término legal procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit.860.026.518-6 representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.183 y/o quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. Riopaila Castilla S.A. suscribió contrato de seguro documentado en la póliza n°. 0513147-6 con la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.
- 2. La póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual de la empresa Riopaila Castilla S.A. para la vigencia del 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020.
- 3. En la caratula de la póliza n°. 0513147-6, la cual materializa el contrato de seguro antes referido, se encuentra en el acápite de coberturas el de "R.C. por daños a terceros causados con vehículos al servicio del asegurado" en el que la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., cubre un valor de hasta USD 2.000.000 como suma asegurada. De igual manera, en el mismo acápite de coberturas, se encuentra el que se denomina "responsabilidad en predios y por operaciones", en el que se establece como valor asegurado la suma USD 14.000.000.
- 4. Se encuentra cursando ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago proceso de reparación directa bajo el radicado 76-147-33-33-001-2022-00430-00, donde fungen como demandantes: Arelix Ospina Ruiz, María Etelvina Ruiz, Brenda Ospina Ruiz, Eduard Andrés Diaz Quintero, Anabel Diaz Orozco, Héctor Fabio Carvajal, Luis Robinson Ospina y como demandados:

Oficina Principal Cali Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV Teléfono Fijo: (2) 668 6611 contacto@btllegalgroup.com 1



Departamento Del Valle Del Cauca, Instituto Nacional De Vías – Invias Agencia Nacional De Infraestructura – Ani, Bancolombia S.A., Riopaila Castilla S.A., Riopaila Agrícola S.A., Carlos Alberto Muñoz González.

- 5. Dentro del proceso en mención, los demandantes solicitan que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por los daños antijurídicos de orden material e inmaterial que sufrieron los demandantes con ocasión al fallecimiento de Henry David Orozco Ospina en los hechos de tránsito ocurridos el día 20 de diciembre de 2019 en el que se vieron involucrados los vehículos de placas YBY30A y TJV-467.
- 6. El vehículo de placas TJV-467 se encontraba prestando servicios para Riopaila Castilla S.A. en virtud del contrato suscrito entre esta entidad y Serviagrícola S.A.S. el 1 de enero de 2018.
- 7. Conforme lo anterior, y dado que los hechos reclamados en la demanda tuvieron lugar en la vigencia del contrato de seguro, y a su vez, este contrato ampara la responsabilidad civil de mi mandante; le asiste la facultad legal de vincular a la compañía aseguradora como llamada en garantía, y que esta deba responder por las obligaciones que le sean imputables, en los términos contractuales y legales derivados del vínculo aseguraticio.
- 8. Dentro de la póliza n°. 0513147-6 se constituyó un coaseguro, en el cual Chubb Seguros Colombia S.A. asumió el 10% de participación en el contrato, y Seguros Generales Suramericana S.A. ostenta una participación del 90% restante.
- 9. En virtud de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, las coaseguradoras están obligadas a responder en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, lo que en el sub judice se traduce en el 10% que tiene Chubb Seguros Colombia S.A. y 90% que tiene Seguros Generales Suramericana S.A. en el contrato de seguro documentado en la póliza n°. 0513147-6 o, tal como consta en la caratula antes referida.
- 10. Finalmente, dado que entre Seguros Generales Suramericana y Chubb Seguros Colombia S.A. existe una relación jurídica derivada del coaseguro, en los términos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se solicitará el llamado de las referidas sociedades para que sean vinculadas al presente trámite judicial.

Con fundamento en los hechos narrados en precedencia, en el presente libelo, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN

1. Que se vincule a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía, a Chubb Seguros Colombia S.A. sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 860.026.518-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos, o quien haga sus veces, conforme su participación del 10% en el seguro documentado en la póliza n°. 0513147-6.

2



- 2. Que en el eventual y remoto caso que la judicatura llegare a proferir condenas económicas en contra de Riopaila Castilla S.A., se ordene de forma simultánea el cumplimiento de la obligación en cabeza de Chubb Seguros Colombia S.A. sobre la responsabilidad y/o la obligación de indemnizar, en virtud del contrato de seguro materializado con la n°. 0513147-6 en el 10%, con fundamento en el coaseguro que consta en la caratula de la póliza en mención, en la proporción que le corresponde.
- 3. En consecuencia, señor juez, solicito que, de proferirse una sentencia adversa a Riopaila Castilla S.A., en esta *causa petendi*, seguidamente se obligue a la coaseguradora al pago de la indemnización en la cuantía respectiva al coaseguro, conforme lo señala el artículo 1092 del Estatuto Mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento se fundamenta en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 1092 y siguientes del Código de Comercio.

Consideraciones Jurídicas:

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores" (Negrillas y subrayadas propias).

De tal suerte, la norma en mención contempla la pretensión de regresión que puede ejercer el demandado para se vincule al proceso a quien ostente algún vínculo legal o sustancial que permita exigir de él, el pago de una suma de dinero como consecuencia de una indemnización que le sea atribuible en virtud de una condena.

Por otro lado, el artículo 1095 del Código de Comercio indica que al coaseguro aplican las normas que regulan la coexistencia de seguros:

"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

Es por ello, que resulta aplicable a este caso el artículo 1092 del Código de Comercio, donde se establece la obligación de la coaseguradora en el pago de la indemnización en la proporción de participación dentro del seguro:

"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."



Conclusiones:

Por lo tanto, en el caso que mi representado resulte obligada al pago de cualquier indemnización, esta suma deberá ser asumida por Seguros Generales Suramericana S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. en el porcentaje de participación asumido en la póliza.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, las presentadas con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sin embargo, para efectos del presente llamamiento y para acreditar el coaseguro indicado, se anexan las siguientes:

- 1. Carátula de la Póliza n°. 0513147-6 o con vigencia entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020.
- 2. Condiciones particulares de la Póliza n°. 0513147-6 o con vigencia entre el entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020.
- 3. Condiciones generales de la Póliza n°. 0513147-6 o aplicables para la vigencia entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, citar a **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS** en su calidad de representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre las condiciones contractuales del seguro objeto de su vinculación.

ANEXOS

- 1. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Los documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

- 1. El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 602 6686611. Teléfono Móvil 317 511 5847. jlasso@btllegalgroup.com
- 2. Mi representada: En la Secretaría del Despacho o en o Carrera 1 n°. 24-56, Cali, Valle del Cauca. Teléfono 392 03 00. Correo electrónico notificaciones@riopaila-castilla.com

Т



3. La sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. podrá ser notificado en la dirección física Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7 de Bogotá. Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

Atentamente,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit: 860.026.518-6 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164

Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.CHUBB.COM/CO-ES/

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacioneslegales.co@chubb.com

Teléfono para notificación 1: 6013266200 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso





Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibaqué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 31 de Agosto de 2023 con el No. 00209100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641,



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** CAPITAL AUTORIZADO **

: \$66,006,502,303.00 Valor

No. de Acciones : 1,449,809,040.00 Valor Nominal : \$45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **

Valor : \$66,006,502,303.00

No. de Acciones : 1,449,809,040.00 : \$45.5277215701456 Valor Nominal

** CAPITAL PAGADO **

: \$66,006,502,303.00 Valor

No. de Acciones : 1,449,809,040.00 : \$45.5277215701456 Valor Nominal

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES							
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183					
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945					
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264					
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366					
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264					
SUPLENTES							
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
Primer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379					
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465					



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P.	No.	488390096
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C.	No.	51990970
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez	C.C.	No.	79693817

Por Acta No. 97 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183					
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945					
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264					
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366					
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264					
SUPLENTES							
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465					
Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 488390096					
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970					
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez	C.C. No. 79693817					

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003718 del Libro IX, se designó a:



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TITALISMAN AUTUMO OF THE CONTROL OF

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Fabio Cabral Da Silva C.E. No. 7325379

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 900943048 4

Persona AUDITORES SAS

Juridica

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Soraya Milay Parra C.C. No. 1016020333 T.P.

Principal Ricaurte No. 207157-T

Revisor Fiscal Jacqueline Peña Moncada C.C. No. 52427773 T.P.

Suplente No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Superior de la Judicatura para que Represente Legal, Conseio jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los carácter administrativo, judicial, extrajudicial y asuntos de arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. donde Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales У jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro,



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 ${\it Valor: \$ 7,900}$

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo aquellas funciones y facultades para ejercer representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 ${\it Valor: \$ 7,900}$

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1,



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 ${\it Valor: \$ 7,900}$

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: 1. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 ${\it Valor: \$ 7,900}$

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Arias, identificado con la cédula de Juan Pablo Saldarriaga ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 ${\it Valor: \$ 7,900}$

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nolba Nahur Forero Ulloa, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.783.654 expedida en Bogotá D.C., y Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o aseguradas, reembolsos, prestación de servicios reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo,



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o aseguradas, reembolsos, prestación de servicios у/о reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION					
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564					
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932					
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979					

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo	00682571 del 1 de junio de
de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003583 del 7 de	00696123 del 14 de septiembre
septiembre de 1999 de la Notaría	de 1999 del Libro IX
18 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de
de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá	2000 del Libro IX



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 ${\it Valor: \$ 7,900}$

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre	
de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto	00791851 del 30 de agosto de
de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá	2001 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de	00827149 del 16 de mayo de
2002 de la Notaría 29 de Bogotá	2002 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre	00850293 del 25 de octubre de
de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá	2002 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de	01054022 del 9 de mayo de 2006
2006 de la Notaría 11 de Bogotá	del Libro IX
D.C.	01000050 1 1 00 1 1 1 1
E. P. No. 1010 del 22 de abril de	
2009 de la Notaría 28 de Bogotá	2009 del Libro IX
D.C.	01056110 1 1 05 1
E. P. No. 122 del 22 de enero de	
2010 de la Notaría 16 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	01200000 dal 15 da mana da
E. P. No. 660 del 12 de marzo de	
2010 de la Notaría 16 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 642 del 15 de abril de	01828907 del 24 de abril de
2014 de la Notaría 28 de Bogotá	
D.C.	2014 dei Libio ix
E. P. No. 1034 del 18 de junio de	01849532 del 7 de julio de
2014 de la Notaría 28 de Bogotá	2014 del Libro IX
D.C.	ZUI4 GEI HIDIO IX
E. P. No. 001634 del 22 de	02052237 del 13 de enero de
diciembre de 2015 de la Notaría 28	2016 del Libro IX
de Bogotá D.C.	ZUIU GEI HIDIO IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre	02154169 del 1 de noviembre de
de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá	2016 del Libro IX
D.C.	ZOTO GET HIDTO 12
E. P. No. 1498 del 25 de octubre	02154138 del 1 de noviembre de
de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá	2016 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre	02537294 del 27 de diciembre
de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá	de 2019 del Libro IX
as 1013 as 14 hosaria 20 as boyota	35 2015 GOT 11210 1M



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Estatutos								
ESCRITURAS NO	. FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN					
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745					
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935					
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326					
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768					
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595					
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117					
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759					
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457					
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317					
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613					
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613					
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796					
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564					

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

2016-01-14



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez interpuestos los recursos, los actos administrativos Una recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..

Matrícula No.: 03212432

Fecha de matrícula: 31 de enero de 2020

Último año renovado: 2023 Categoría: Agencia Cl 72 10 51 Dirección: Municipio: Bogotá D.C.

DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN DE WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27 Recibo No. AA24230443 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 790.454.978.369 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 20:57:27

Recibo No. AA24230443

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24230443871CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5476902444145460

Generado el 22 de febrero de 2024 a las 15:36:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

Calle 7 No. 4 - 49 BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5476902444145460

Generado el 22 de febrero de 2024 a las 15:36:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5476902444145460

Generado el 22 de febrero de 2024 a las 15:36:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

NATAUA GERECEU DAPTI REZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co





PÓLIZA NÚMERO REFERENCIA DE PAGO CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN 01313083899 CALI, 29 DE ABRIL DE 2019 0513147-6 INTERMEDIARIO CÓDIGO OFICINA DOCUMENTO NÚMERO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS 2528 2532 13083899 NIT TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. 9000874144 NIT **ASEGURADO** RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES 9000874144 **BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS** TELÉFONO DIRECCIÓN DE COBRO CIUDAD 3920300 CL 35 N 6 A BIS - 100 CALI DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CIUDAD DEPARTAMENTO DESCRIPCIÓN DEL SECTOR PL ANT A R I # OPA ILA INCL UY ENDO **PRADERA VALLE DEL CAUC** MAPE0 ACTIVIDAD CODIGO ACTIVIDAD ACTIVIDAD GENERICA A 5 – 1 DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO RIESGO No COBERTURAS DE LA PÓLIZA % ÍNDICE VARIABLE **COBERTURA** VLR. ASEGURADO VLR. MOVIMIENTO **PRIMA** I.V.A PRIMA + IVA 19.950 124.950 14.000.001 n 105.000 * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES 14.000.001 0 n n * RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR 1,200,000 0 * R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS 1.000.000 0 0 0 0 0 * R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO 0 0 0 0 2.000.000 **DEL ASEGURADO GASTOS MÉDICOS** 0 0 0 0 100.000 VIGENCIA DEL MOVIMIENTO NÚMERO DÍAS PRIMA IVA TOTAL A PAGAR DESDE HASTA US\$105.000.00 365 US\$19.950.00 US\$124.950.00 30-ABR-2019 30-ABR-2020 VALOR A PAGAR EN LETRAS CINCO MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son CIENTO US\$19950.00 DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 29 DE ABRIL DE 2019 a \$3227
VIGENCIA DEL SEGURO NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES V. VALOR ASEGURADO VALOR INDICE VARIABLE TOTAL VALOR ASEGURADO DESDE **HASTA** 30-ABR-2019 1 US\$14.000.001.00 US\$0,00 US\$14.000.001,00 30-ABR-2020 DOCUMENTO DE: **RENOVACION DE POLIZA** SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ,LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO". ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES. -VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT -VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUME - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR RAMO PRODUCTO OFICINA USUARIO OPERACIÓN MONEDA FIRMA AUTORIZADA FIRMA ASEGURADO **DOLAR AMERICANO** 013 RS5 2842 33426 05 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR. NÚMERO PÓLIZA LÍDER DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER COASEGURO CEDIDO 100457020041 12345 PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS /IGILADO NOMBRE DE COASEGURADORA %PARTICIPACIÓNPARTICIPACIÓN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 90 00 94 500 00

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

10,00

10.500,00

13 - 18



F-01-13-066

PÓLIZA NÚMERO REFERENCIA DE PAGO CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN 01313083899 CALI, 29 DE ABRIL DE 2019 0513147-6 CÓDIGO INTERMEDIARIO OFICINA DOCUMENTO NÚMERO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS 2528 2532 13083899 TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. 9000874144 NIT ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES 9000874144 **BENEFICIARIO** TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN DE COBRO CIUDAD TELÉFONO CL 35 N 6 A BIS - 100 3920300 CALI PARTICIPACIÓN DE ASESORES CÓDIGO NOMBRE DEL ASESOR COMPAÑÍA CATEGORÍA %PARTICIPACIÓN PRIMA LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA AGENCIAS 94.500,00 100,00 124999 CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S DIRECTO CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE S 100.00 10.500.00

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD TIPO DE DOCUMENTO RAMO AL CUAL PERTENECE DENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA

06



	CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 29 DE ABRIL DE 2019								1.1	póliza número 0513147–6/			
								0FIC 284		DOCUMENTO NÚMERO 13083899			
TOMADOR Y ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.	Α.										NIT 9000874	144	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADO:	s												
DIRECCIÓN DE COBRO CL 35 N 6 A BIS – 100							CIUDAI)				ELÉFON 920300	
DIRECCIÓN DEL PREDIO A PL ANT A R I # OPA ILA		- 1	IUDAD PRADERA		I	ARTAMENTO ALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓ MAPEO		SECTOR				
ACTIVIDAD GENERICA													CODIGO ACTIVIDAD 5 – 1
DESCRIPCIÓN DEL PREDI	0 ASEGURADO												RIESGO No
				C		AS DE LA PÓLIZA							
	COBERTURA			VLR. ASE		VLR. MOVIMIENTO	% ÎNDICI VARIABL	F	PRIMA		I.V.A	PR	IMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN		0PEI	RACIONES		14.000.001	 			105.0	00	19.950		124.950
RESPONSABILIDAD DE	L EMPLEADOR				1.200.000) (o c	1		0	0		0
R.C. POR PRODUCTOS					1.000.000					0	0		0
R.C. POR DAÑOS CAUS	ADOS CON VEHIC	UL0	S AL SERVICIO		2.000.000	1		1		0	0		0
GASTOS MÉDICOS					100.000		0 0			0	0		0
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO NÚMERO DÍAS DESDE HASTA 30-ABR-2019 30-ABR-2020 365		PRIMA DEL RIESGO US\$105.000,00			IVA DEL RIESGO US\$19.950,00			TOTAL DEL RIESGO US\$124.950,00					
VALOR DEL RIESGO EN L CIENTO CINCO MIL D		ENTA	AVOS M/L + SESENT	TA Y CUATRO) MILLONI	ES TRESCIENTOS NOV	'ENTA Y CU	JA					
VIGENCIA DI DESDE 30-ABR-2019	EL SEGURO HASTA 30-ABR-2020		NÚMERO DE RIESGO	S VIGENTES		VALOR ASEGURADO US\$14.000.001,00		VALOR	INDICE VARIAB	LE			SEGURADO
DOCUMENTO DE:												DE MAN	TENIMIENTO
RENOVACION DE POLIZ	ZA										No aplica	30	HASTA D-ABR-2020
					DE	DUCIBLES							
	SABILIDAD	ΕN	PREDIOS Y	POR OPE	ERACIO	NES: 10% de	la péi	rdid	a, mínir	no US	\$\$		
RESPON: R.C. PO R.C. PO	SABILIDAD OR PRODUCT	DE OS AU	DEFECTUOSO SADOS CON V	: 15% d S: 20%	de la de la	30 SMDLV. pérdida, mín pérdida, mí SERVICIO DEL	nimo 9	90 SI	MDLV.	de la	ı		
TEXTOS Y ACLARACIO	NES ANEXAS												
702004: SEGURO	1 EXPEDIDA S GENERALE	EI S S		O POR I	LA COM	PARTES A LA PAÑÍA ROYAL						5	

FIRMA AUTORIZADA FIRMA ASEGURADO

SEGUROS





Seguro Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

TOMADOR: RIOPAILA CASTILLA S.A. NIT: 900.087.414-4

ASEGURADO: RIOPIALA CASTILLA S.A.

DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. RIOPAILA ENERGIA S.A.S.

E.S.P

SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.

RIOPAILA PALMA S.A.S CASTILLA COSECHA S.A. COSECHA DEL VALLE S.A.S.

1. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

2. ACTIVIDAD: Elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados.

Planta de destilación de alcohol carburante. Planta de cogeneración de

energía.

Actividades de investigación y

seguridad

Explotación de negocios agropecuarios y

agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar

Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de

azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio.

3. UBICACIÓN: Planta Riopaila incluyendo Destileria y Cogeneración: La Paila Valle

Planta Castilla: Pradera – Valle del Cauca

Riesgo 1: **Planta Castilla.** Pradera — Valle del Cauca. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas administrativas. Incluyendo lo correspondiente a la empresa Servicios de Soguridad Física.

Seguridad Física.

Riesgo 2: Planta Riopaila. La Paila — Valle del Cauca. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas administrativas e incluye lo correspondiente a Riopaila Energía (Cogeneración) y a Destileria.

Riesgo 3: Oficinas en Cali y Regionales en Barranquilla, Bucaramanga,

Medellín, Bogota y un Centro de Acopio en Florida.

Riesgo 4: La Conquista. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

Agrícolas, Casas Fincas y Áreas.

Riesgo 5: Santa Rosalía. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones

Agrícolas, Casas Fincas y Áreas administrativas.

4. JURISDICCIÓN: Productos: Mundial

Demás Coberturas: Colombia

5. TERRITORIALIDAD: Productos: Mundial

Demás Coberturas: Colombia

6. PERIODO DEL SEGURO: Abril 30 de 2019 hasta Abril 30 de 2020

7. INTERÉS ASEGURADO: Bajo la presente póliza se indemnizará los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable legalmente al Asegurado, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a terceros en sus bienes o personas, causados en desarrollo de la actividad asegurada aquí descrita.

8. MODALIDAD DEL SEGURO: Ocurrencia.

Claims Made sólo para RioPaila Castilla, retroactividad 30

de noviembre de 2013.

9. VALOR ASEGURADO: USD \$14.000.000

10. COBERTURAS BASICAS:

Predios, Labores y Operaciones, incluyendo:

- La presente póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la misma, en caso de un evento que se pueda derivar para el asegurado por el paso y mantenimiento del tendido eléctrico instalado desde la fábrica planta Riopaila hasta el predio Venecia de propiedad del asegurado el cual atraviesa predios de un tercero. Bajo esta extensión de cobertura, la póliza no ampara la Responsabilidad Civil Productos, ni los cortes y/o fallas en el suministro de energía.
- Responsabilidad civil cruzada entre este y contratistas y subcontratistas: Cubre hasta el límite otorgado, todas las cantidades que el asegurado tuviera legalmente que pagar por concepto de los eventos que ocurran dentro de los lugares materia del seguro indicados en las referidas condiciones particulares, que dañen a los contratistas y subcontratistas que

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

prestan servicio al asegurado siempre y cuando el asegurado sea responsable o solidariamente responsable.

Viajes de funcionarios: dentro y/o fuera del territorio nacional Colombiano cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros, siempre y cuando estén expresamente autorizados por el Asegurado.

11. COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos de Urgencia: Sublimite por evento USD \$70.000 / USD \$140.000 por vigencia.
- **Responsabilidad civil del Empleador:** Sublimite por evento USD \$700.000 / USD \$1.400.000 por vigencia.
- Vehículos propios y no propios Sublimite por evento USD \$1.500.000 / USD \$3.000.000 por vigencia. En exceso de COP\$100.000.000 / COP\$100.000.000 / COP\$200.000.000 del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado.
- Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado derivada de la utilización de maquinaría y equipo agrícola, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del Asegurado.
- Responsabilidad Civil Parqueaderos Hurto Calificado del Vehículo: Sublimite por evento USD \$600.000 / USD \$1.200.000 por vigencia.

Se establece para esta cobertura garantía de existencia, de vigilancia, control de entrada y salida de vehículos, demarcación y señalización de los parqueaderos.

- Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control. Siempre que no sean bienes que se encuentren amparados bajo otra póliza y/o cobertura, o sean bienes de terceros para cualquier tipo de proceso o para ser transportados, excluyendo el robo, hurto o desaparición misteriosa de tales bienes o mercancías: Sublimite por evento USD\$ 1.000.000 / USD\$ 200.000 por vigencia.
- **Propietarios, Arrendatarios y Poseedores:** Sublimite por evento USD \$350.000 /USD \$2.000.000 por vigencia.

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

- Responsabilidad Civil recogida de productos (Se cubren únicamente los costos en que incurra el asegurado para recoger los productos afectados): Sublimite por evento USD \$600.000 / USD \$1.000.000 por vigencia.
- Se incluye la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la utilización de drones por parte de las empresas Casilla Agrícola S.A y Riopaila Agrícola S.A hasta por un límite de \$100.000.000 evento / vigencia con deducible 15% del valor de la pérdida, mínimo \$3.500.000.
- Responsabilidad civil Productos defectuosos, Unión, Mezcla y Transformación, incluyendo exportaciones a USA, Canadá, Puerto Rico y sus colonias (Gastos de Defensa incluidos dentro del límite asegurado bajo la presente cobertura y no en adición a este): Esta cobertura aplica únicamente para el Azúcar. Sublimite por evento / Vigencia USD \$ 8.000.000.
- Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista, descubierta dentro de las 72 horas, excluyendo daño ecológico y ambiental. Sublimite por evento / Vigencia USD \$ 9.000.000
- Responsabilidad Civil Contractual: El presente contrato de seguros se extiende a cubrir, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o la muerte, causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales, que se originen en la ejecución de contratos o acuerdos suscritos y ejecutados por el Asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier responsabilidad, multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por, pero no limitada a: incumplimiento total o parcial o por mora en las obligaciones de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño y pruebas. Sublimite por evento USD \$ 200.000 / USD \$ 400.000.
- Contratistas y subcontratistas independientes (Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de USD \$20.000 por evento. La cobertura opera siempre que sean solidariamente responsables con el asegurado. La responsabilidad propia de los contratitas y subcontratistas no está amparada En todo caso dicho límite aplica como deducible). Sublimite por evento USD \$5.000.000 / USD \$10.000.000 por vigencia.
- Responsabilidad Civil Extracontractual por Labores de Fumigación. La presente cobertura

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores de fumigación agrícola. Sublimite por evento USD \$200.000 / USD \$400.000 por vigencia.

La cobertura se otorga, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes garantías:

- La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.
- Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos aledaños. Así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo.
- Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada por la aeronave en la fumigación.
- Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. Esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.
- Verificación de personal: En el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del Asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de zonas de demarcación para dicha fumigación.
- En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento.
 - Aeronaves con esta cobertura:
 - A) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-362
 - B) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-283
 - C) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-398
- Responsabilidad civil por Transporte de Bienes incluyendo Materiales Azarosos y Manejo de Combustible La presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublimite por vigencia 2.800 SMMLV.
- Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Actividad de Gran Consumidor de Hidrocarburos, de acuerdo con el Decreto 1521 de 1998. Actualizado por el Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015. Bajo el presente amparo se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Se excluyen del presente amparo la responsabilidad civil extracontractual con ocasión del transporte de materiales explosivos, pólvora, armamento, municiones, material nuclear y radioactivo, contaminación y daño ecológico puro, entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos, así mismo, están excluidos de la presente cobertura los daños al vehículo transportador y al material transportado.

Los vehículos objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla

Vehículos móviles que entregan combustible al campo

Móvil 112 Cáp. 2.000 galones.

Móvil 339 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 9063 Cáp. 1.700 galones.

Móvil 1763 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 1777 Cáp. 1.000 galones.

Planta Riopaila

Tanques Móviles/No Int. GALONES.

Móvil 4409 (ACPM) 1.500.

Móvil 4408 (ACPM) 1.500.

Móvil 8601 (ACPM) 1.020.

Móvil 8603 (ACPM) 1.020.

Móvil 8605 (ACPM) 1.020.

Los predios objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla - Pradera Valle

Planta Riopaila - Zarzal Valle

Sublimite por vigencia 800

SMMLV.

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del transportes de Hidrocarburos Y/O combustibles líquidos derivados del pretoleo a nivel nacional, de acuerdo con el Decreto 4299 de 2005. Se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

el

asegurado con ocasión de la responsabilidad civil Extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por los hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, durante su transporte en el vehículo asegurado, según lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005 y cualquier otro que pueda emitirse al respecto, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Estas coberturas no operan para vehículos de propiedad del cliente que no hayan sido expresamente asegurados.

VEHÍCULOS ASEGURADOS:

PLANTA CASTILLA Vehículos móviles que entrega combustibles al

campo: Móvil 112 Cáp. 2.000 galones (ACPM)

Móvil 339 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 9063 Cap. 1.700 galones (ACPM)

Móvil 1763 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1777 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1778 Cap. 5.000 galones

(ACPM) PLANTA RIOPAILA

Tanques Móviles/ No. inti.	Galones
Móvil 4409 (ACPM)	1500
Móvil 4408 (ACPM)	1500
Móvil 8601 (ACPM)	1020
Móvil 8603 (ACPM)	1020
Móvil 8605 (ACPM)	1020

Sublimite por vigencia 300 SMMLV.

Responsabilidad Civil Extracontractual por Construcciones Menores, este amparo se
extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado
derivada de construcciones, montajes, ensanches y pruebas que se realicen dentro de
los predios del asegurado, siempre y cuando este tipo de obras tenga un valor inferior
a USD \$500.000. Sublimite por vigencia USD \$1.000.000.

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

12. DEDUCIBLES:

- Demás eventos: 10% del valor del siniestro, mínimo USD \$2.000 por evento.
- Productos Defectuosos incluyendo USA/Canadá: 10% del valor del siniestro, mínimo USD \$10.000 por evento.
- Contaminación Ambiental súbita e imprevista: 10% sobre el valor del siniestro, mínimo USD \$2.000
- Gastos recogida de producto: 15% mínimo USD \$10.000 por evento.

Gastos Médicos: No aplica

13. COSTO DEL SEGURO: : USD 105.000

14. OTRAS CLAUSULAS: Según texto Suramericana F-01-13-066

- Revocación de la póliza, 60 días
- Aviso de siniestro, 10 días
- Cláusula de Arbitramento
- Designación de ajustadores, previo acuerdo entre las partes
- Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado la actividad aquí descrita.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo Automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión Absoluta)
- Los costos y gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada.
- La cobertura de vehículos propios y no propios se encuentra sujeta a flota no mayor a 20 vehículos y siniestros inferiores al 50% del límite contratado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual del seguro de Automóviles, En caso de superar dicho monto el asegurado deberá notificar a la Compañía dicho evento dentro de las 72 horas siguientes.
- Se ampara el Lucro Cesante, siempre y cuando exista un daño material o físico directo cubierto bajo la póliza. Dicho lucro cesante esté claramente incluido y cuantificado

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

- dentro de la demanda y un Juez de la República de Colombia lo apruebe o en su defecto se incluya en la conciliación previa aprobación de la Compañía.
- Se aclara que en el amparo de errores de puntería se incluye la firma especializada Seguridad Industrial Ltda., empresa filial del Grupo Rio Paila Castilla, la cual presta servicio de vigilancia y escolta, igualmente se aclara que dentro de este servicio se presta la vigilancia como perros y caballos.

Cláusula de Siniestros en Serie:

- En el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.
- **15. EXCLUSIONES:** Las Establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-048 Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:
 - Se excluyen Pagos Ex gratia.
 - Se excluyen daños y/o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS)
 - Se excluyen organismos genéticamente modificados (GMO)
 - Se excluye riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza, actos de dios, caso fortuito y/o fuerza mayor
 - Se excluye cualquier tipo de responsabilidad personal
 - Se excluye cualquier responsabilidad y/o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero
 - Se excluye Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética
 - Se excluye el uso inadecuado del producto: Daños al usuario del producto, en sus bienes
 o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones
 indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para
 cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo
 con las especificación de características que del producto realice el asegurado
 - Se excluyen los daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo y retirada de productos del mercado.

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

- Se excluye la pérdida de mercado, así como las reclamaciones por expectativas de producción esperada y no realizada.
- Se excluye materias primas, productos y en general cualquier tipo de carga transportadas en vehículos del asegurado.
- Se excluyen reclamaciones derivadas de la adición de productos con implicaciones zoosanitarias y fitosanitarias.
- Se excluyen productos elaborados en laboratorios
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados
- Se excluyen los daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de, o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje así como la responsabilidad civil de constructores, daños los bienes sobre los que el asegurado este trabajando, daños a la obra trabajada o a las herramientas, maquinaria usada y equipos utilizados en los trabajos.
- Se excluyen los daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea legalmente responsable
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de la propagación de incendios forestales.
- Se excluyen las labores de saneamiento ambiental.
- Se excluye el daño ecológico puro
- Se excluye la responsabilidad civil por el transporte de mercancía peligrosa, explosiva, inflamable y/o tóxica excepto el transporte de combustible utilizado para el funicionamiento normal de la actividad y/o riesgo asegurado.
- Se excluye polución y contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye contaminación ambiental
- Se excluye cualquier reclamación derivada de contaminación en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico
- Se excluyen las pérdidas o daños causados a los vehículos transportadores de la carga y/o mercancía y también se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.
- Responsabilidad civil por mala y/o deficiente calidad y prestación del servicio.
- Se excluye el lucro cesante del asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil aviación y daños a aviones

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

- Se excluye restablecimiento automático de valor asegurado.
- Se excluyen las reclamaciones de productos que salgan sin sus sellos de advertencias, permisos de las autoridades competentes y fechas de vencimientos y aquellas en que los terceros afectados no hubieran tenido en cuenta dicha información
- Se excluyen multas, sanciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes
- Se excluyen daños patrimoniales puros.
- Se excluyen enfermedades profesionales
- Se excluyen actividades de investigación o peritación
- Se excluyen actividades inusuales o que revistan especial peligrosidad.
- Se excluye la responsabilidad civil generada por el diseño y/o elaboración de piezas y maquinas.
- Respecto de la cobertura de fumigación aérea se excluyen los daños a bienes que no son objeto directo de aplicación. Cualquier tipo de RC Aviación, daños a aeronaves, RC Ariel y daños a pistas, torre de control, radioayudas y/o cualquier tipo de daño a infraestructura aeroportuaria.
- R.C. Profesional de todo tipo Enfermedades Profesionales
- Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos
 Contaminados / Product Tampering; Productos genéticamente manipulados,
 Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los
 productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad) Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes
- Pérdidas Financieras Puras, multas y Daños punitivos y/o ejemplares
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
 Pérdida de mercado.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
- Guerra y guerra civil, motín, huelga, alborroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
- Culpa grave de la víctima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
- Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza
- Contaminación gradual/paulatina
- Daños al medio ambiente o al ecosistema.

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

- Bienes Bajo Custodia, Tenencia y Control del Asegurado (Daños que se causen a los bienes)
- Rc marítima y daños a embarcaciones.
- Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Latex, Moho y/o toxic mold, Urea de Formaldehide, PCBs, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, Askareles, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Tereftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-Fen, MTE (metil terbutil éter) depositos, residuos hospitalarios, vertederos Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero. (Diferentes a los países amparados)
- Productos que tienen sustancias farmacéuticas o que requieren para su producción o aplicación de una formulación médica
- Para USA / Puerto Rico y Canadá: Exclusión de Plantas de producción, sucursales, oficinas y otras ubicaciones.
- Exclusión total de Contaminación y Polución
- Gastos y costes de defensa incluidos en el límite asegurado
- Exclusión de Daños punitivos
- Exclusión de falla, falta, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios
- Se excluyen los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laborista y auxiliar contratados por el asegurado

16. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Oficina de Radicación:2842
- Intermediario: La Occidental
- Compañías aseguradoras: Suramericana 90% Chubb 10%
- Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como límites y/o sublimites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Deducibles pactados en dólares, serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

17. INFORMACIÓN

Canal	Pais		Venta
Total Refino País	PERÚ	USD	4,937,500
Total Refino País	CHILE	USD	2,502,400
Total Refino País	MUNDIAL	USD	12,864,000
Total Exportacione	s REFINO	USD 20,303,900	
Canal	Pais	Venta	
Total Morena País	MUNDIAL	USD	9,663,346
Total Morena País	ESTADOS UNIDOS	USD	8,975,016
Total Morena País	EUROPA	USD	7,943,818
Total Exportaciones	Total Exportaciones MORENA		
EXPORTACIONES TOTALES			

RIOPAILA CASTILLA		DESTILERIA	RIOPAILA ENERGIA	LA CONQUISTA	RIOPAILA PALMA	SERVICIOS DE SEGURIDAD	CASTILLA COSECHA	COSECHA DEL VALLE
Concepto	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Ventas Anuales 2018 (\$MM)*	845,940	109,959	27,610	18,346	6,194	7,073	25,488	29,810
Ventas Presupuestadas 2019 (\$MN	1,002,757	58,938	30,767	37,818	2,352	7,427	24,804	33,280
Valor Nómina Anual 2018 (\$)	123,727	3,189		5,722	1,916	5,936	19,646	21,786
Valor Nomina Presupuestada 2019 (\$)	124,917	3,472		5,914	2,153	6,286	23,063	24,560
Número de empleados (#)	2,370	58		156	62	22	656	911

POLIZA 513147 Condiciones generales F01-13-066

01 800 051 8888 Bogotá, Cali y Medellín 437 8888 Desde tu celular #888

sura.com



SEGUROS





Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	Р	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

- 1. Predios y operaciones
- 2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
- 3. Responsabilidad del empleador
- 4. Viajes al exterior
- 5. Daños al inmueble arrendado
- 6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- 7. Responsabilidad civil cruzada
- 8. Parqueaderos
- 9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
- 10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

- 1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
- 2. Productos inseguros -defectuosos-
- 3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
- 4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

- 1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
- Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

- 1. Inicio de cobertura
- 2. Lugar de cobertura
- 3. Vigencia
- 4. Prima
- 5. Valor asegurado
- 6. Deducible
- 7. Modificación del estado del riesgo
- 8. Obligaciones en caso de siniestro
- 9. Reclamación
- 10. Indemnización
- 11. Pérdida de derecho a la indemnización
- 12. Devolución proporcional de prima
- 13. Compensación
- 14. Terminación del contrato
- 15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.



3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso remplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobresfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.



No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.



1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- **b)** A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros –defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos-según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

• La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión - Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- •• Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- Una contaminación paulatina.
- Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.



Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:





- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros -defectuosos-, Productos inseguros -defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempañar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- **d)** Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.



Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- **b)** Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- **d)** No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- **f)** No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a www.sura.com y haciendo clic en la opción de "ingresa a tu cuenta".
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o**Medellín al 437 88 88 o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.





10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.



En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- **c)** Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- **d)** Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

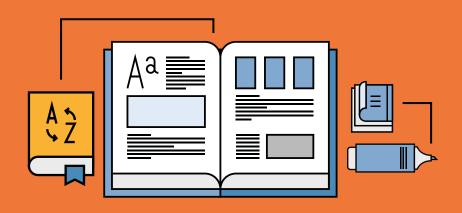


- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.



P Producto inseguro -defectuoso-Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R Reclamación

Se entenderá como reclamación:
Toda demanda o proceso, iniciado en
su contra, ante cualquier jurisdicción,
con el fin de obtener una
indemnización de perjuicios.
Notificación o requerimiento escrito
en su contra que busca la
declaración de responsabilidad civil
en la que se acredita la ocurrencia y
cuantía del siniestro.
Cualquier circunstancia o hecho
conocido por usted que
razonablemente pueda dar lugar a
un eventual siniestro.

Transformación

Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

Unión y mezcla

Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.

